



ARCHIVO

# GACETA



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Registrado como artículo de 2ª clase el  
5 de enero de 1934.

Director-Administrador,  
L. CHAVEZ ZENTENO.

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero 48.

Tel. 20-63.

Jalapa, Ver.

TOMO XCV

Jalapa-Enríquez, Ver., martes 17 de mayo de 1966.

Núm. 59

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación.

LEY Nº 4, expedida por el C. Gobernador del Estado, por medio de la cual se crea el Impuesto Especial Sobre Transmisión de la Propiedad de Ganado Bovino.

REGLAMENTO de la Ley Nº 106, de la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en la Gannadería del Estado, expedido por el C. Gobernador.

### EDICTOS Y ANUNCIOS

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Poder Ejecutivo.—Dirección General de Gobernación.

**FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:**

Con el propósito de atender la campaña contra la garrapata, es menester allegarse los fondos necesarios, por lo que independientemente de los que se obtengan por otros medios lícitos de que pudiera disponerse, se hace indispensable crear un impuesto especial, con la urgencia que el caso amerita, a cargo de los enajenantes de ganado bovino, sin que represente a la vez, una carga exagerada que repercutiera en el alza de los medios de subsistencia, por lo que con las facultades que me ha conferido la H. Legislatura del Estado, en Decreto número 34 de fecha 21 de diciembre del año pasado, publicado en la "Gaceta Oficial" número 155 de fecha 28 del mismo mes, y los artículos 87, fracciones I, VI; 88, fracción III de la Constitución Política local, he tenido a bien, dictar la siguiente

**LEY Nº 4 QUE CREA UN IMPUESTO ESPECIAL SOBRE TRANSMISION DE LA PROPIEDAD DE GANADO BOVINO.**

ARTICULO 1º.—Se crea, en los términos de esta Ley, un impuesto especial sobre la transmisión de la propiedad de ganado bovino.

ARTICULO 2º.—Es objeto del impuesto:

I.—La compraventa, la permuta o cualquiera otro acto o contrato por el que se transmita la propiedad de ganado bovino que se encuentre en territorio del Estado, excepto cuando la transmisión se opere por sucesión hereditaria.

II.—El sacrificio de ganado de la especie a que se refiere la fracción anterior, para la venta de la carne y demás productos de los animales sacrificados.

## ARTICULO 3º.—El impuesto se causa:

I.—En el momento en que se transmita la propiedad, en el caso de la fracción I, del artículo anterior.

II.—En el momento de introducir el ganado a los rastros públicos en que ha de ser sacrificado, o al recibir el causante el permiso de la autoridad competente para sacrificarlo fuera de esos establecimientos, cuando la Ley lo permita, en el caso de la fracción II de dicho artículo.

## ARTICULO 4º.—Son sujetos del impuesto:

a).—Las personas físicas o morales que celebren los actos a que se refiere el artículo 2º

b).—Los que sacrifiquen el ganado o lo introduzcan para su sacrificio en los establecimientos a que se refiere la fracción II, del artículo 3º

Los adquirentes del ganado o de los productos de su sacrificio, están obligados a exigir a quienes les transmitan la propiedad de los mismos, que les exhiban los recibos oficiales que prueben haber cubierto el impuesto y, de no hacerlo, lo retendrán y enterarán en la Oficina Receptora. Si no cumplen con esta obligación serán solidariamente responsables de su pago, con los causantes.

ARTICULO 5º.—Los animales o los productos de su matanza, cuya propiedad se transmita, responden preferentemente del pago del impuesto. En esa virtud, la Hacienda Pública del Estado, tiene acción real para hacerlo efectivo sobre dichos bienes, en contra de cualquier poseedor.

ARTICULO 6º.—Los encargados de los rastros o lugares autorizados para el sacrificio del ganado bovino, no permitirán la matanza del mismo, si los introductores no les acreditan previamente con los documentos oficiales correspondientes, haber pagado el impuesto. De no hacerlo, serán solidariamente responsables de su pago.

ARTICULO 7º.—Para los efectos de este impuesto, se tendrá como consumada la transmisión de la propiedad del ganado bovino, por el hecho de enviarlo fuera del territorio del Estado.

ARTICULO 8º.—Se presume, salvo prueba en contrario, que hay transmisión de propiedad de ganado, gravada con el impuesto, cuando el ganado se extraiga del predio destinado a su cría o guarda, si no se envía fuera del Estado.

ARTICULO 9º.—El impuesto se causará por cada operación de transmisión de la propiedad del ganado o por el sacrificio de cada animal, a razón de \$ 5.00 por cabeza, cualquiera que sea su edad, y deberá pagarse en la Caja de la Oficina de Hacienda del Estado, dentro de cuya jurisdicción se encuentre en el momento de transmitirse la propiedad del mismo, o de sacrificarse.

ARTICULO 10.—No deberá trasladarse de un lugar o otro del Estado, ganado bovino que sea objeto de transmisión de propiedad por la que se cause el impuesto, sin que previamente se cubra éste en la Oficina Receptora correspondiente.

ARTICULO 11.—Los Presidentes Municipales del Estado, no deberán extender la certificación a que se refiere el artículo 33, adicionado, de la Ley Ganadera del Estado, si no se les exhibe previamente el recibo oficial de pago del impuesto que crea la presente Ley, del cual deberán tomar razón en el registro y en la certificación que menciona el citado artículo. La infracción de esta disposición hará solidariamente responsables a dichos funcionarios del pago del impuesto que se omitiese.

ARTICULO 12.—Los porteadores de ganado bovino, cualquiera que sea el medio que se utilice para el transporte, no podrán efectuarlo sin que se les acredite con los recibos oficiales correspondientes, que se ha cubierto el impuesto que establece esta Ley o la constancia de que no se ha causado respecto al ganado que se transporte.

La infracción a esta disposición hará a los porteadores acreedores a la sanción procedente y, en su caso, serán responsables solidariamente del pago del impuesto omitido.

ARTICULO 13.—En lo que sean aplicables en relación con el impuesto que establece esta Ley y siempre que no se opongan a lo que ella dispone, se observarán las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 14.—El producto de la recaudación del impuesto a que se refiere esta Ley, se destinará íntegramente al sostenimiento de la campaña que se realice en el Estado, contra la plaga enzoótica de la garrapata en la ganadería de la especie bovina, la que quedará encomendada a la dependencia o institución que designe el Gobernador del Estado.

## TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—El Secretario de Gobierno, Lic. ROMULO CAMPILLO REYNAUD.

— (G) —

**FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz. Llave, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 87, fracción I de la Constitución Política del Estado y 5º de la Ley de la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en la Ganadería del Estado, tengo a bien, expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE LA LEY NUMERO 106, DE LA CAMPAÑA PARA LA ERRADICACION DE LA GARRAPATA EN LA GANADERIA DEL ESTADO.**

## CAPITULO I

ARTICULO 1º.—El Comité Estatal de la Campaña, además de integrarse con un Presidente, un Secretario y un Tesorero, se compondrá de un Repre-



ARCHIVO

sentante por cada Unión Ganadera Regional y otro de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, quienes tendrán el carácter de Vocales.

Los Vocales serán nombrados a propuesta de la respectiva organización, por el Ejecutivo del Estado, quien podrá igualmente removerlos.

ARTICULO 2º—El propio Ejecutivo, designará el personal técnico y administrativo necesario para realizar la Campaña.

ARTICULO 3º—La sede del Comité Estatal será la Capital del Estado.

ARTICULO 4º—El Comité Estatal celebrará sesiones con la frecuencia que lo estime conveniente, a fin de vigilar la marcha de la campaña y girar las instrucciones que se estimen necesarias.

ARTICULO 5º—El territorio del Estado se dividirá en tres zonas, comprendiendo cada una de ellas, la jurisdicción territorial que comprenda a cada Unión Ganadera Regional en la Entidad.

ARTICULO 6º—En cada zona se designará el número de Inspectores que sea necesario de acuerdo con la población ganadera de cada uno de los Municipios que la integren.

ARTICULO 7º—El Comité Estatal de la Campaña, tiene las siguientes atribuciones:

1º—Fijar las cuotas que deben aportar los ganaderos, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

2º—Formular el presupuesto de gastos de administración y someterlo a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

3º—Establecer estaciones de cuarentena.

4º—Declarar las zonas limpias de garrapata.

5º—Vigilar y evitar movimiento de ganado infestado.

6º—Vigilar y evitar el sacrificio de animales infestados de garrapata, en los rastros públicos o particulares.

7º—Señalar los preparados químicos que deberán ser utilizados en los baños garrapaticidas.

8º—Gestionar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, su cooperación en la Campaña, de ser indispensable.

9º—Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

## CAPITULO II

### PATRIMONIO.

ARTICULO 8º—Constituye el Patrimonio del Comité Estatal:

1º—Las aportaciones a cargo de los Gobiernos del Estado y de la Federación; de los ganaderos y organizaciones ganaderas.

2º—Los créditos constituídos a su favor.

3º—Los bienes que adquiera para la realización de sus fines; y

4º—El importe de las sanciones económicas impuestas por la aplicación de la Ley de este Reglamento.

ARTICULO 9º—Las retribuciones que deban percibir los integrantes del Comité Estatal serán señaladas por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10.—El personal del Comité Estatal será pagado con cargo al presupuesto de éste.

ARTICULO 11.—Las cuotas que se fijan a los ganaderos serán cobradas por conducto de las Oficinas Fiscales del Estado, las cuales, en caso de incumplimiento, aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

## CAPITULO III

### MOVILIZACION.

ARTICULO 12.—Los porteadores de ganado, así como los propietarios de embarcaderos particulares, sólo permitirán la carga o descarga de ganado cuando éste vaya amparado con la guía de tránsito respectiva.

ARTICULO 13.—Ningún ganado podrá ser movilizado, si los interesados no presentan el correspondiente certificado de baño garrapaticida.

ARTICULO 14.—Los vehículos que hayan sido empleados en el transporte del ganado, serán limpiados y lavados, así como desinfectados antes de ser movilizados o empleados en cualquier otro embarque, dicha operación se efectuará de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte el Comité Estatal.

ARTICULO 15.—El ganado destinado a la producción de leche que proceda de zonas frías del país, sin garrapata, con el certificado respectivo, expedido por la autoridad competente y previa inspección ocular, podrá entrar al Estado sin ser bañado.

ARTICULO 16.—Las Asociaciones Ganaderas sólo visarán las guías de tránsito en forma general, cuando el ganadero asociado o no asociado, presente certificado de baño de vigencia no mayor de siete días o constancia de que el ganado procede de zonas libres.

ARTICULO 17.—Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario descargar ganado que provenga de una zona infestada en corrales que no sirvan para tal objeto o en cualquier parte de una zona libre o transbordarlo a otro vehículo, el lugar y el vehículo donde estuvo el ganado provisionalmente, deberán ser desinfectados conforme a lo previsto por la Ley. Las empresas encargadas de transportar el ganado deberán comunicarlo al Comité Estatal indicando la causa, lugar de desembarque, origen y destino del propio ganado.

ARTICULO 18.—Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el ganado que provenga de una zona infestada, sea desembarcado en una zona libre sin las precauciones de que habla el artículo anterior, será declarada zona infestada y quedará sujeta a todas las disposiciones relativas. Las empresas conductoras de ganado darán aviso telegráficamente al Jefe de Zona correspondiente, con las especificaciones que se indican en el artículo anterior.

ARTICULO 19.—En las estaciones de embarque de ganado de los ferrocarriles nacionales, en los embarcaderos particulares y en las garitas de entrada de las carreteras, deberá existir el equipo necesario (baño de inmersión o presión o bombas de aspersión), para que todo el ganado que entre al Estado, de zonas infestadas, sea bañado.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 20.—Las Autoridades y Organismos del Estado y Municipales, estarán obligadas a prestar la colaboración que les sea solicitada por el Comité Estatal.

ARTICULO 21.—En cada zona se levantará anualmente un censo ganadero por las respectivas Uniones Ganaderas Regionales, en el que colaborarán las Autoridades del Estado y Municipales; Asociaciones Ganaderas Locales y Comisariados Ejidales para determinar el número y especie de ganado; nombre y superficie de los predios, especificando si se poseen en propiedad, arrendamiento, ejido, etc., fierros quemadores; así como el número de baños garrapaticidas de inmersión de que se dispone.

ARTICULO 22.—Quedará sujeta a este Reglamento, toda persona física o moral que sea poseedora de semovientes de la especie bovina, equina, ovicaprina o de cualesquiera otros animales que puedan ser transmisores de la garrapata.

ARTICULO 23.—Los ganados deben bañarse en forma permanente, cada catorce días o con una periodicidad menor a juicio del Comité Estatal. El Comité Estatal o la persona que designe, tendrá la obligación de expedir, en cada caso, los certificados de baños respectivos.

ARTICULO 24.—Las personas que sean propietarias de un mínimo de doscientas cabezas de ganado mayor, o quinientas de ganado menor, tendrán obligación de construir por su cuenta, con asesoramiento del Comité Estatal, un baño para sus animales dentro de un término de seis meses, teniendo la obligación de dar servicio a sus vecinos pequeños propietarios. Por Decreto del Ejecutivo, los Ayuntamientos y la Iniciativa Privada, construirán baños en los lugares que sea necesario. Por el servicio que presten cobrarán las cuotas que el Comité Estatal autorice.

ARTICULO 25.—Los pastos, forrajes y materiales que se hubieren utilizado para camas de los animales que provengan de una zona infestada, no podrán ser transportados a una zona limpia.

ARTICULO 26.—Los ganaderos tienen la obligación de conservar constantemente limpios los potreros para evitar la procreación e incremento de la plaga.

ARTICULO 27.—Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas por el Comité de conformidad con la Ley de la Campaña de Erradicación de la Garrapata.

#### TRANSITORIOS:

I.—Los casos no previstos por la Ley y el presente Reglamento, serán resueltos por el Gobernador del Estado.

II.—El plazo para levantar el censo ganadero, será señalado oportunamente por el Comité Estatal.

III.—Este Reglamento surtirá sus efectos, a partir del tercer día de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado y deroga todas las disposiciones que se le opongan.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—El Secretario de Gobierno, Lic. ROMULO CAMPILLO REYNAUD.

## EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### EDICTO.

Fausto y Andrés Leal Escobedo, promovieron ante este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial ad perpetuam, a fin de acreditar la prescripción positiva que por posesión ha operado en su favor del predio rústico ubicado en la Congregación de El Palmar, Municipio de Emiliano Zapata, mismo predio denominado "Las Piletas", con extensión superficial de 22 hectáreas y con las colindancias siguientes: al Norte, en 93 metros, con propiedad de Encarnación Martínez; al Sur, en 89 metros, con el ejido de la Congregación "Tlacotalpan"; al Este, en 1,556 metros, 20 centímetros, con propiedad del señor Javier Ronzón y al Oeste, en 1,995 metros, con propiedad de Ricardo Rivera Panamá.

Lo que se hace del conocimiento general.

Jalapa, Ver., marzo 23 de 1966.—La Secretaria Accidental del Juzgado, C. LILIA DIAZ DE SANCHEZ.—Vº Bº —El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO MARTINEZ VIRUES.

INSERCIONES: Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico "Diario de Jalapa", tabla de avisos de este Juzgado y "Gaceta Oficial" del Estado.

**ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S. A.**  
Organización Auxiliar de Crédito

**AVISO DE REMATE**  
(Cuarta Almoneda)

Se hace del conocimiento del público en general y personas que se interesen, que, en virtud de que no se presentaron postores en la Tercera Almoneda para el remate de la mercancía que más abajo se detalla, se procede como lo disponen los artículos 59 y 60, fracción 4ª de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, convocando a la Cuarta Almoneda del remate de la misma, que se verificará a las 11 horas del día 6 de junio próximo, en el local que ocupa nuestra bodega ubicada en la casa número 316 de las calles de Mario Molina, en esta ciudad.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 5,167.62 (cinco mil, ciento sesenta y siete pesos 62/100 M. N.) que resulta una vez deducido el 25% de la que se determinó al anunciarse la Tercera Almoneda.

MERCANCIA: Fertilizante; UNIDAD: 491; KILOS: 19,377; CERTIFICADO: H-38454; DEPOSITANTE: Paracios and Company L. T. D.

Veracruz, Ver., 26 de abril de 1966.

Mayo 17 369

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CORDOBA, VER.**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**EDICTO .**

El día primero de junio del año en curso, a las once horas, tendrá lugar en el local de este Juzgado, el remate en 1ª Almoneda, de los bienes embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Rubén Calatayud, en procura de Manuel Martínez Vega, en contra de Antonio, Rafael e Inés Díaz Meléndez, en cobro de pesos; consistentes en:

Los derechos hereditarios que corresponden a los demandados en la Sucesión Intestamentaria de la señora Altagracia Meléndez Vda. de Díaz, embargados, señaladamente sobre la casa número 432 segunda de la antigua calle de Independencia, hoy número 166 de la Avenida Cinco de esta ciudad, con el sitio de su ubicación y los siguientes linderos: al Oriente, con casa que fue de Luz Truyol y terreno de Joaquín Bedolla, hoy de Isauro González; al Poniente, con bienes del señor Angel Zepeda; al Norte, con la Avenida Cinco y al Sur, con la casa de Pedro Tresgallo, como aparece del acta de embargo de fecha catorce de agosto de 1950.

Sirve de base para la Almoneda, las tres cuartas partes del valor pericial fijado en la cantidad de cuarenta y dos mil pesos.

Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la "Gaceta Oficial" del Estado, diario "El Dictamen" de Veracruz, tabla de avisos de este Juzgado y demás lugares públicos de costumbre en este lugar; se expide el presente edicto en la H. ciudad de Córdoba, Veracruz, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, C. ANDRES GUTIERREZ T.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. FERNANDO LABARDINI MENDEZ.

Mayo 17-19-21

376

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,**  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**EDICTO**

El treinta de mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en el local de este Juzgado el remate en 1ª Almoneda, de la casa número 80, de la calle 5 de Mayo, de Las Choapas, Ver., compuesta de tres departamentos y mide aproximadamente 23 metros de frente por 10 metros de fondo, embargada en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el Lic. Miguel A. Salas Domínguez, en procuración de Almacenes Salinas y Rocha, S. A., en contra de Norberto Robles M., por cobro de pesos, siendo postura legal las tres cuartas partes de la cantidad de diez mil pesos.

Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la "Gaceta Oficial" del Estado, periódico "La Opinión", que se edita en Minatitlán, Ver., y lugares públicos de costumbre de esta ciudad y de ubicación del bien, se expide el presente en Coatzacoalcos, Ver., a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, C. CESAREO E. ANTONIO GONZALEZ.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. JUAN RODRIGUEZ CASTILLA.

Mayo 17-19-21

377

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**EDICTO DE REMATE**

(1ª Almoneda)

En la Sección de Ejecución del expediente número 938/965, promovido por Luis Cangas Guerra contra Lucio Aburto Alvarez, Ejecutivo Mercantil en cobro de .... \$ 7,000.00, M. N. y accesorios legales, se decretó el remate en 1ª Almoneda del Lote de terreno número 12, Manzana 28, Cuartel XVI, del Fraccionamiento Primero de Mayo, de esta ciudad, con superficie de 416 metros cuadrados, así como la casa sobre el mismo construida. El remate se efectuará en este Juzgado el día veintitrés de junio próximo a las diez horas; postura legal la que cubra las tres cuartas partes de diez mil ciento sesenta pesos. Se convocan postores.

Y para publicarse por tres veces, dentro de nueve días, en la "Gaceta Oficial" del Estado y periódico local "El Dictamen", se expide el presente en la Heroica ciudad de Veracruz, Ver., a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.—La Secretaria, C. DOLORES BRETON S. DE OLEA.—Vº Bº—El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO SANDOVAL BAZAN.

Mayo 17,19,21

390

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

Simón Loya Osorio, promovió según expediente Núm. 62/966, Diligencias para retener ese nombre con el cual es conocido, cambiando el de "José" o "José Simón", con que fue asentado en el Registro Civil con motivo de su nacimiento y posterior reconocimiento.

Lo que se hace de conocimiento general con el fin de que si existe alguna persona con derecho a reclamar la solicitud, lo haga dentro de quince días.

INSERCIONES: Tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado y Tribuna Tuxpeña de esta ciudad.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, C. MARCELIANO ENRIQUEZ RIVERA.—Vº Bº—El C. Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. CARLOS SEGURA REYES.

Mayo 14,17-19

299

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.—SAN ANDRES TUXTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

Señora Soledad Guzmán o quien sus derechos represente.

El señor Benjamín Gamboa le demanda la prescripción positiva de un predio rústico de dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, ubicado en el punto denominado Xogoyo, del Municipio de Santiago Tuxtla, de este Distrito Judicial. Por auto de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, se dio entrada a la demanda en la vía ordinaria civil, disponiéndose emplazarla por medio presente edicto, objeto de contestación dentro del término nueve días, contados del décimo siguiente hábil, fecha última publicación; quedando su disposición Secretaría este Juzgado copia demanda. Caso no contestarla, tendráse presuntivamente confesa hechos demanda; asimismo, deberá señalar domicilio oír notificaciones, apercibiéndole caso no hacerlo, subsecuentes notificaciones personales, haránse lista acuerdos estrados Juzgado fundamentan artículos 82, 75, Código Procedimientos Civiles vigente Estado.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado y diario "El Universal" de la ciudad de México, Distrito Federal, se expide el presente en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, JOEL SOSA MORENO.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. ELIZUR HERNANDEZ DE LA VARA.

Mayo 14,17

302

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

Antonio Larios Pastrana, promovió ante este Juzgado, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se le autorice a cambiarse el nombre de Antonio Osorio Larios, por el primeramente mencionado.

Lo que se hace del conocimiento general.

Jalapa, Ver., abril 5 de 1966.—El Secretario del Juzgado, C. SALVADOR VALENCIA CARMONA.—Vº Bº—El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO MARTINEZ V.

INSERCIONES: Por tres veces consecutivas en el periódico "Diario de Xalapa", "Gaceta Oficial" del Estado y tabla de avisos de este Juzgado.

Mayo 14-17-19

303

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.—TANTOYUCA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

El señor Jesús Cárdenas, presentóse este Juzgado, promoviendo en vía Jurisdicción Voluntaria, Diligencias ad perpétuum, acreditar posesión y dominio una fracción de terreno o lote número cinco, denominado "Buenos Aires", que fue subdividido del lote de terreno número tres, denominado "El Espíritu" de la división y fraccionamiento de la Hacienda de San Isidro (a) "El Espíritu", Municipio de Chontla, Ver., con extensión superficial de 187 Hs., 5,105 metros, 22 decímetros cuadrados; localizado bajo las siguientes medidas y linderos:

Norte, la línea divisoria con el lote o fracción número 4, adjudicado a la Sra. Florencia Cárdenas; al Sur, la línea divisoria, con el lote o fracción Núm. 6, adjudicado al señor Ignacio Cárdenas; al Este, con la Zanja del Estero y las líneas divisorias, con el terreno llamado "Lote de los Comales" y al Oeste, con el arroyo de "San Isidro".

Ló que se hace del conocimiento público y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro del actual y fracción IV del artículo 2956 Código Civil Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas "Gaceta Oficial" del Estado, "El Mundo" de Tampico, Tamps., se expide el presente edicto en la ciudad de Tantoyuca, Ver., a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, ROBERTO GUERRERO TORRES.—Vº Bº—El Juez de 1ª Instancia, Lic. SAUL CASTILLO OVULA.

Mayo 14-17-19

313

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—OZULUAMA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## E D I C T O .

La señora Ofelia Cortez de Gómez, promueve Diligencias sobre cambio de nombre, a fin de seguir usando éste, en vez del de Reynalda con que aparece registrada en su acta de nacimiento.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos "Gaceta Oficial" del Estado y "El Sol" de Tampico, Tamaulipas, se expide el presente en la ciudad de Ozuluama, Ver., a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario del Juzgado, BENJAMIN GARCIA DEL ANGEL.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. FRANCISCO RIVADE-NEYRA HERRERA.

Mayo 14-17-19

315

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## E D I C T O .

Señora Valentina Hernández Lara.

Exp. Núm. 398/966.—Pedro Muñoz Muñoz, le demanda la prescripción positiva operada en su favor de 2 fracciones, una de 22 hectáreas y 50 áreas y la otra de 5 hectáreas y 50 áreas, de los terrenos de la finca "Santa María Buenavista", "Punta Hato" y "Antón Lizardo", ubicadas en el Municipio de Alvarado, Ver., con los siguientes linderos: la primera: al Norte, con fracciones de Santa María Buenavista, vendidas a León Pacheco, Gabino Yépez y Andrés Pérez; al Sur, con fracciones de Santa María Buenavista, vendidas a Rosa Cruz de Vázquez, Félix Díaz y María López; al Este, con las colindancias anteriores y fracción de Guillermo Martínez y al Oeste, con fracción de Pedro Muñoz y la segunda linda: al Norte, con fracción de Pedro Muñoz; al Sur, con fracción de Félix Díaz y María López; al Oriente, con fracción de Félix Díaz y María López y al Poniente, con fracción de Estela Pérez.

Lo que le hago saber a Ud., emplazándola para que en el improrrogable término de nueve días, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le declarará presuntivamente confesa de la misma, requiriéndola con apercibimiento de Ley para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír notificaciones, entendida de que si no lo hace las subsecuentes aun las personales, se le harán por medio de la lista de acuerdos del Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría copia simple de la demanda. Esta notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes al de la última publicación.

Y para publicarse por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado y periódico "El Universal" de la ciudad de México, D. F., y local "El Dictamen", se expide el presente en la Heroica ciudad de Veracruz, Ver., al primer día del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.—La Secretaria, C. DOLORES BRETON S. DE OLEA.—Vº Bº—El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO SANDOVAL BAZAN.

Mayo 14.17

317

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—PANUCO, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## E D I C T O .

A la señora Porfiria García, sus herederos, cesionarios, causahabientes por cualquier título.

Juana Valdez viuda de Garza y Faustino Zúñiga, promovieron Juicio número 33/966, demandando la Prescripción Positiva de Dominio sobre un solar ubicado frente a la calle Zaragoza de esta ciudad, compuesto de 752.55 metros cuadrados, con las colindancias y dimensiones siguientes: Norte, en 29.50 metros, con propiedad de Francisco Pimienta; al Sur, en 30.70 metros, con propiedad de Felipe Robles, antiguamente de Ruperto Robles; al Este, en 25.50 metros, con propiedad de Eugenia Sánchez y al Oeste, en 25.50 metros, con calle Zaragoza. Por auto de fecha diecisiete de febrero anterior dióse entrada demanda disponiendo correrles traslado por edictos, virtud ignorarse sus domicilios, dos veces consecutivas "Gaceta Oficial" Estado y periódico "El Sol" de Tampico, Tamaulipas, término nueve días empezará contarse al siguiente que reciba copia traslado o en su defecto, diez días después hecha última publicación.

Expídese Pánuco, Ver., siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, C. HERON GARCIA CAMPOS.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. ANGEL JAIME FERNANDEZ T.

Mayo 14-17

318

JUZGADO 3º DE DISTRITO EN EL ESTADO.—TUX-  
PAN DE RODRIGUEZ CANO, VER.—ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.

## E D I C T O

Se convocan postores.—En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 61/963, promovido por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en contra de Ventura Silverio Martínez, se ordenó sacar a remate en 1ª Almoneda que tendría lugar a las diez horas del día dieciocho de junio del año en curso, en el local de este Juzgado, los siguientes predios: 1.—Fracción de terreno del Lote número 312 de las tierras de Amatlán, Municipio del mismo nombre, con superficie de veintiuna hectáreas, nueve mil seis metros cuadrados; y 2.—Fracción del Lote número 326 ubicado en el mismo lugar, con superficie de sesenta y nueve hectáreas, siete mil metros cuadrados.—Es postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor fijado a los inmuebles por los peritos, que asciende a la cantidad de \$ 88,600.60 (ochenta y ocho mil seiscientos pesos, sesenta centavos).

Y para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en la "Gaceta Oficial" del Estado y el periódico "La Opinión", de Poza Rica, Ver., así como en los sitios de costumbre de esta ciudad, expido el presente a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Actuario, Lic. GUILLERMO MARTINEZ M.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
VERACRUZ-Llave

Mayo 12.14.17

364



JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O

En Sección de Ejecución de Sentencia dictada en expediente número 25/963, "Juicio Ejecutivo Mercantil, Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., Vs. Mauricio Tomás Santos Santos", por auto fechado el día de ayer, ordenóse sacar a público remate y en 1ª Almoneda, los siguientes predios rústicos: a).—Fracción Lote número 128 tierras "Buenavista", Municipio Temapache, Ver., con superficie de 21 hectáreas, 9375 metros cuadrados que lindan: Norte, Lote 125; Sur, Lote 121; Este, tierras de Tuxpan que divide las tierras de Buenavista, y Oeste, resto del mismo Lote 128; b).—Lote 116 tierras "Asunción y Santiago de la Peña", este Municipio, con superficie de 110 hectáreas que lindan: Norte, Lote 88; Sur, Lote 117; Este, Lote 94, y Oeste, Lote 120. Fijáronse once horas días once junio próximo para celebración almoneda, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de ciento veintidós mil novecientos treinta y siete pesos, cincuenta centavos, M. N., valor pericial fijado. Convócanse postores, autos su disposición, quienes deberán cumplir lo ordenado artículo 418 Código Procesal Civil vigente.

PUBLICACION: Tres veces dentro de nueve días en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Diario", de Poza Rica de Hidalgo, Ver.

Tuxpan de R. Cano, Ver., abril 12 de 1966.—El Secretario, MARCELIANO ENRIQUEZ RIVERA.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. CARLOS SEGURA REYES.

Mayo 12-14-17

365

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

En Sección de Ejecución de Sentencia dictada expediente número 137/964, "Juicio Ejecutivo Mercantil, Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., contra Isabel Cruz Vidal", C Juez por auto esta fecha, ordenó sacar remate en 1ª Almoneda, predio rústico denominado fracción terreno Lote Cuarenta, tierras Ocoatepec, Municipio Tihuatlán, Veracruz, superficie 50 hectáreas, 7,500 metros cuadrados, que lindan: Norte, lote 43; Sur, fracción mismo lote 40; Este, fracción propiedad Juan Silverio y Oeste, lote 6, tierras Castillo de Teayo, Veracruz, y lote 39 de Ocoatepec. Señaláronse once horas, día trece junio próximo para celebración Almoneda, siendo postura legal, la que cubra las tres cuartas partes de cuarenta mil seiscientos pesos, M. N., valor pericial. Convócanse postores, quienes deberán cumplir lo establecido artículo 418 Código Procesal Civil vigente.

Para su publicación tres veces dentro de nueve días, en periódicos "Gaceta Oficial" del Estado y "El Diario" de Poza Rica, de Hidalgo, Ver., expídense presente.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., abril 16 de 1966.—El Secretario; MARCELIANO ENRIQUEZ RIVERA.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. CARLOS SEGURA REYES.

Mayo 14-17-19

393

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.—TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VER.— ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONVOCATORIA PARA REMATE.  
(1ª Almoneda).

A las 10.50 horas del día 8 (ocho) de junio de mil novecientos sesenta y seis, se rematará en esta Oficina Federal de Hacienda, lo siguiente:

Lote número 39 de los Lotes 70 y 71 del Fraccionamiento "Alvarez" de esta ciudad de Tuxpan, Ver., con superficie de 751.62 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Norte, 25.95 metros cuadrados y calle Guadalupe; Sur, 25.70 metros y Lote número 33; Este, 35.40 metros y Lote número 38; Oeste, 35.90 metros y calle Progreso.

Dichos bienes fueron embargados al C. Arnulfo Pulido Iturbide, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo, por concepto de Multa Ley Forestal.

Servirá de base para el remate, la cantidad de \$ 7,516.20 (SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 20/100) y será postura legal la que cubra la de \$ 5,010.80 de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores. (1)

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 2 de mayo de 1966.—El Jefe de la Oficina, MARCOS DURAN SOLARES.

- (1) Cuando en el Certificado de Gravámenes aparezcan otros acreedores, que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el artículo 71, fracción II, inciso a), del Código Fiscal, por alguna de las causas previstas en el inciso c) del mismo precepto, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al artículo 126 del propio Ordenamiento.

Mayo 10-17

399